DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1471 /10 **Caso N° 1305**

Asunción, 16 de julio de 2010

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CÁMARAS" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA (ID 200223).-

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 5 de julio de 2010 expresaba: *"Nos hemos presentado en el segundo llamado siendo la única empresa, cumplimos todas las exigencias técnicas y legales exigidas en el pliego de bases y condiciones, transcurrieron los días desde la apertura de sobres (el 16 de junio aprox.) entre al portal hace el (viernes 2 de julio) y nos percatamos que subieron el mismo llamado al portal sin ni siquiera informar al el resultado de la misma, llamamos y manifestamos nuestra inquietud y no supieron que responder al solicitar alguna resolución como lo establece la ley de contrataciones publicas, volví a llamar los días siguientes y se excusaron diciéndome que ningún representante de la UOC se encontraba, cosa que no creemos, nos sentimos plenamente lesionados en nuestro derecho no necesariamente por la no adjudicación sino por la omisión de información hacia nuestra firma, a sabiendas que llevamos nuestra oferta desde asunción "* –

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En fecha 6 de julio de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 1378/10 esta Dirección, a efectos de clarificar lo denunciado solicitó a la convocante que justifique lo referido, adjunte copia de la notificación correspondiente a la comunicación de la resolución por la cual se declaró desierto el segundo acto de apertura del llamado de referencia, como también copia de la documentación que consideren pertinente. Asimismo, esta Dirección Jurídica instó a la convocante a estudiar la posibilidad de prorrogar la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, a fin de aclarar los puntos objetados en la denuncia.-

En fecha 12 de julio de 2010 por nota recibida como expediente DNCP Nº 103072, la convocante responde a esta Dirección lo siguiente: "*...Que en tiempo y forma por el presente escrito, el intendente municipal conforme a la ley orgánica municipal 3966/10 en nombre y representación de la municipalidad de Nueva Esperanza, contesta y rechaza en todos sus términos las denuncias recibidas a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referidas a la Contratación Directa para la "Adquisición de Cubiertas y Cámaras" (ID 200223) convocada por la municipalidad de Nueva Esperanza por improcedente, por no ajustarse a la verdad y por ser una denuncia sin fundamentos. Que en fecha 7 de junio de 2010 la responsable – encargada de la U.O.C. de la Municipalidad de Nueva Esperanza, Señora Carmen Velazco, comunico oficialmente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que ningún oferente se presentó al primer llamado, se adjunta la nota remitida y el acta de apertura de la misma fecha que no se ha presentado ninguna oferta. Que el segundo llamado se fijó para el 16 de junio de 2010 y en el cual se presentó un oferente la firma FUSION 2000 S.R.L. y no se accedió a la adjudicación al mismo por incumplir el art. 40 DECLARACION JURADA RESOLUCION Nº 330 (INHABILIDADES DE LOS PROVEEDORES) se adjunta a esta presentación el acta de apertura de la misma fecha y la nota remitida a la D.N.C.P. de fecha 17 de junio de 2010 declarando desierto dicho llamado, como asi también la resolución I.M. Nº 288/2010 de fecha 17 de junio de 2010. Que con referencia a la denuncia anónima es categórico que no se ajusta a la verdad porque si se comunicó a la D.N.C.P. y también se intentó comunicar via telefónica en la firma FUSION 2000 S.R.L. para remitirle la notificación que se declaró desierto dicho llamado, vía facsímile y nadie contestaba en los números marcados, asimismo se adjunta a esta presentación la notificación correspondiente de fecha 17 de junio. Que también es infundada la denuncia anónima que ningún representante de la U.O.C. se encontraba al momento del llamado telefónico en la Municipalidad de Nueva Esperanza porque es categórico que en todo este tiempo se encontraban funcionarios contratados y permanentes de la U.O.C. de la municipalidad en sus lugares de trabajo. En Conclusión a lo referido a la Contratación Directa para la "Adquisición de Cubiertas y Cámaras" (ID 200223) convocada por la Municipalidad de Nueva Esperanza: y la Denuncia hecha por el/la anónimo/a es improcedente. No hubo ninguna irregularidad, es incongruente, no se ajusta a la verdad y por ser una*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

denuncia sin fundamento, en todo momento hubo la intención de informar al único oferente pero no dio la comunicación telefónica, esta Administración Municipal en todo momento actuó conforme al consagrado en las leyes; orgánica municipal y de Contrataciones Públicas y se somete a todo cuanto vuestra Dirección pueda requerir en la presente investigación y esta Administración Municipal se reserva el derecho de accionar judicialmente en los estrados pertinentes contra el/la denunciante anónimo/a conforme al código penal en su título VII hecho punible contra las funciones del estado: capítulo I hecho punible contra la administración de justicia, en su art. 289 denuncia falsa... El que a sabiendas y con el fin de provocar o hacer continuar un procedimiento contra otro 1- Le atribuyera falsamente ante autoridad o funcionario competente para recibir denuncias, haber realizado un hecho antijurídico... será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa. Por todo lo expuesto precedentemente esta Administración Municipal peticiona al Señor Director Jurídico, se tenga por presentado nuestro descargo y contestación correspondiente. Rechace en todos sus términos dicha denuncia anónima por improcedente y que levante la suspensión de prosecución del procedimiento de contratación.".-

Como bien expresa la convocante, en fecha 7 de junio de 2010 se comunica a la DNCP que no se han presentado oferentes al llamado fijado en esa fecha.-

Luego, la presentación y apertura de ofertas quedó fijada para la fecha 16 de junio de 2010 y en dicha ocasión tan solo se ha presentado un oferente, la empresa FUSION S.R.L.-

En fecha 17 de junio de 2010 la Municipalidad de Nueva Esperanza por resolución I.M. Nº 288/100 manifiesta en el considerando *que "...La única oferta no ha llenado la calidad técnica de la especificación del llamado referente a los bienes a ser adquiridos, razón por la cual se declara desierto el llamado de CD Nº 19/2010..."* y por consiguiente resuelve declarar desierto el llamado, comunicar al oferente participante y a la DNCP, como así también autorizar a la UOC de la Municipalidad de Nueva Esperanza a proceder a un nuevo llamado con todos los recaudos legales.-

Entre la documentación arrimada por la convocante figura una nota de informe de declaración desierta del llamado por Contratación Directa para la adquisición de cubiertas y cámaras dirigida a la firma Fusión 2000 S.R.L., en la misma se manifiesta que *"...se ha declarado desierto el llamado por CD Nº 19/2010, para la adquisición de cubiertas y cámaras por motivo que el comité de evaluación ha detectado en la constancia de SIPE que la declaración jurada del art. 40 esta vencida, documento sustancial para adjudicación..."*, cabe destacar que dicha nota no fue entregada al destinatario.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de la convocante para descalificar al único oferente: *"...El comité de evaluación ha detectado en la constancia de SIPE que la declaración jurada del art. 40 esta vencida, documento sustancial para la adjudicación..."* esta Dirección considera importante aclarar a la convocante que de la constancia de SIPE presentada por el oferente se desprende que el único documento vencido al momento de la presentación de la oferta ha sido el certificado de cumplimiento tributario *D.D.J.J (I .V.A) FORM-120,* y el mismo **NO** puede ser considerado como documento sustancial.-

Al respecto, el art. 26 de la ley 2051/2003 establece: "...no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito **cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas...** Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".-

También, el Art. 57 del decreto reglamentario Nº 21909/2003 establece: Aclaración de ofertas. "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, **la convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas.** Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito...".-

Y por último y Art. 59 Disconformidades errores y omisiones. **Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al pliego de bases y condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.** Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, **la convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial:... (d) certificados de cumplimiento tributario.-**

El comité evaluador se ha apartado de las normativas citadas precedentemente en cuanto a la determinación de si un documento tiene carácter sustancial o no y por tanto el fundamento de la declaración desierta de su llamado es erróneo.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

No obstante, según la ley 2051/2003 en el capítulo V, Contratación Directa, art. 34, Procedimiento establece "La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un **mínimo de tres ofertas** susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de Contratación". El llamado en cuestión se refiere a la "Adquisición de cubiertas y cámaras", por tanto la naturaleza del bien hace posible la existencia de al menos tres oferentes.-

La fecha establecida para la presentación de ofertas en el presente llamado ha sido fijada por la convocante para el 19 de julio del corriente año, a dicho llamado puede presentarse tanto la empresa FUSION 2000 S.R.L. como cualquier otro potencial oferente que se encuentre interesado en participar.-

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera oportuno convalidar lo actuado por la convocante en el llamado de Contratación Directa para la "Adquisición de cubiertas y cámaras" convocada por la Municipalidad de Nueva Esperanza (ID 200223) en lo que se refiere a la declaración desierta del llamado. No obstante, es importante destacar que si bien en este caso corresponde la declaración desierta del llamado, los fundamentos esgrimidos por la convocante para realizarlo son erróneos, conforme a lo desarrollado a lo largo del presente dictamen.-

Por tanto, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación.-

Abog. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py